

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE EN CÁDIZ, COMPLEMENTARIA A LA RESOLUCIÓN DE 23 DE JULIO DE 2014, CON RELACIÓN A LA SOLICITUD DEL AYUNTAMIENTO DE TARIFA PARA LA CELEBRACIÓN DEL GRAN PREMIO TARIFA WINDSURFING 2014 Y CAMPEONATO DE ESPAÑA DE FUMBOARD 2014, ASOCIADO AL EXPTE. N° AUT01/14/CA/0012.

Visto su escrito recibido en la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de Cádiz el día 29 de agosto de 2014, solicitando autorización para la ampliación de los Servicios de Temporada en Playas en Tarifa consistente en la celebración del Gran Premio Tarifa Windsurfing 2014 y Campeonato de España Funboard 2014, así como la documentación aportada, por la presente remitimos la resolución relativa al expediente AUT01/14/CA/0012.

LEGISLACIÓN APLICABLE

Vista la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, el Reglamento General para su desarrollo y ejecución aprobado por Real Decreto 1471/1989, de 1 de diciembre, y las demás normas que resultan de aplicación.

Visto Real Decreto 62/2011 de 21 de enero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración General del Estado de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de ordenación y gestión del litoral.

Visto Decreto 66/2011, de 29 de marzo, por el que se asignan las funciones, medios y servicios traspasados por la Administración General del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de ordenación y gestión del litoral.

ANTECEDENTES

De conformidad con lo dispuesto en la nueva redacción que del Art. 146.6, del Reglamento General para desarrollo y ejecución de la Ley de Costas realiza el Real Decreto 1112/1992, de 18 de septiembre, se solicita informe al Servicio de Espacios Naturales Protegidos indicando estas las condiciones generales que mas abajo se detallan.

Con fecha 23 de julio de 2014 la Delegación Territorial emitió resolución reactiva al plan de explotación de playas de Tarifa 2014 de referencia AUT01/14/CA/0012.

FUNDAMENTOS

El artículo 51 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas establece que estarán sujetas a previa autorización administrativa las actividades en las que aún sin requerir obras e instalaciones de ningún tipo, concurren especiales circunstancias de intensidad, peligrosidad o rentabilidad, y asimismo la ocupación del dominio público marítimo-terrestre con instalaciones desmontables o con bienes muebles.

El artículo 111 de Reglamento General para desarrollo y ejecución de la Ley de Costas, dispone que las autorizaciones cuyo objeto sea la explotación de servicios de temporada en las playas, que solo requieran instalaciones desmontables, serán otorgadas a los Ayuntamientos que lo soliciten, en la forma que se determine en los apartados siguientes.

La Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Cádiz en virtud de los citados artículos ha **resuelto**:



Código Seguro de verificación: 7kB0ED1BrhsHAdk6BBJjsA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FEDERICO FERNANDEZ RUIZ-HENESTROSA		FECHA	29/08/2014
ID. FIRMA	nucleo.afirma5.cap.junta-andalucia.es	7kB0ED1BrhsHAdk6BBJjsA==	PÁGINA	1/6
 7kB0ED1BrhsHAdk6BBJjsA==				

A) Autorizar la ocupación de los terrenos de dominio público marítimo-terrestre contemplados en el Plan de Explotación de Playas para la celebración del campeonato de España de Fumboard 2014, previsto para los días 28,29,30 y 31 de agosto de 2014.

1. La presente autorización, que no implica cesión del dominio público ni de las facultades dominicales de la Comunidad Autónoma, se otorga con sujeción a lo dispuesto en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, dejando a salvo los derechos particulares y sin perjuicio de terceros.
2. Esta autorización no permitirá, en caso alguno, la construcción de obras de fábrica u otras obras fijas, dentro de la zona de dominio público, siendo las instalaciones que se autorizan total y fácilmente desmontables, entendiéndose por tales las así definidas en el Art. 51 de la Ley de Costas.
3. Estará prohibida la publicidad en el dominio público marítimo-terrestre, por cualquier tipo de vallas o carteles, o por medios acústicos o audiovisuales, conforme lo establecido en el art. 38 de la Ley de Costas.
4. No se admitirán casetas de uso particular, cualquiera que sea su destino, ni de guarda o almacén de enseres destinados a servicios de temporada o a cualquier otra finalidad.
5. El otorgamiento de esta autorización, no exime a su titular, ni a terceros, de la obtención de otras autorizaciones igualmente procedentes, así como de la observancia de la normativa vigente sobre seguridad humana en lugares de baño, empleo de embarcaciones deportivas o de recreo y establecimientos expendedores de alimentos.
6. En los tramos de costa donde se practiquen las actividades contempladas en el art. 69 del Reglamento General para el desarrollo y la ejecución de la Ley de Costas, el borde exterior de las zonas de baño se balizarán por medio de boyas esféricas de color amarillo, con un diámetro mínimo de sesenta centímetros y fondeadas, como máximo, a una distancia de doscientos metros entre cada dos consecutivas. Las dimensiones de los flotadores y de los sistemas de anclaje se adecuarán, en cada caso a las condiciones de oleaje, corrientes, vientos, etc... de la zona; la mínima altura visible de las boyas por encima de la línea de flotación será las dos terceras partes de su diámetro.
7. Se autoriza igualmente el emplazamiento de las zonas de lanzamiento y varada de las embarcaciones y elementos flotantes de recreo explotados comercialmente. Esta zona dispondrá de un canal marítimo de paso, que cumplirá las siguientes condiciones:

- Su trazado deberá ser perpendicular a la costa.
- Su anchura estará comprendida entre los 25 y 50 m.
- Su longitud deberá ser, como mínimo, de 200 m.
- La entrada al canal transversal de paso deberá estar balizada, por medio de dos boyas de 80 centímetros de diámetro, y serán, en el sentido convencional del balizamiento, cónica de color verde la de estribor y cilíndrica de color rojo la de babor.
- La altura visible del cono o cilindro estará comprendida entre las tres cuartas partes y vez y media el diámetro de base.

Página 2 de 6

Plaza Asdrubal, nº 6, 3ª planta. Edif. Administrativo Junta de Andalucía. 11009 Cádiz.
Tlfno. (Centralita) 956 008 700 - Fax 956 008 702

Código Seguro de verificación:7kB0ED1BrhsHdk6BBJjsA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FEDERICO FERNANDEZ RUIZ-HENESTROSA		FECHA	29/08/2014
ID. FIRMA	nucleo.afirma5.cap.junta-andalucia.es	7kB0ED1BrhsHdk6BBJjsA==	PÁGINA	2/6
				
7kB0ED1BrhsHdk6BBJjsA==				

- En la zona de playa alternativamente cubierta y descubierta por la acción de las mareas, se dispondrán boyarines esféricos de color amarillo con un diámetro de veinte centímetros y sus puntos de fijación al fondo marino se colocarán cada diez metros, como máximo. En todos los casos, las dimensiones de los flotadores y de los sistemas de anclaje se adecuarán a las condiciones de oleaje, corrientes, vientos, etc... de la zona; la mínima altura visible de las boyas y boyarines por encima de la línea de flotación será las dos terceras partes de su diámetro.
 - Con la finalidad de aumentar la seguridad en la zona de protección de los bañistas, se podrán disponer, entre cada dos boyas o boyarines consecutivos, corcheras de color amarillo con un diámetro no inferior a diez centímetros.
 - Tanto en playas, como en ríos, lagos y demás zonas donde se practiquen las actividades citadas anteriormente, las señales de prohibición o autorización que se establezcan tendrán forma cuadrada de sesenta centímetros de lado.
 - Las señales de prohibición estarán constituidas por símbolos negros sobre fondo blanco, bordeadas y cruzadas por una franja de color rojo. Las señales de autorización estarán constituidas por símbolos blancos sobre fondo azul.
 - Cuando las señales vayan situadas sobre elementos flotantes, deberá triplicarse el pictograma correspondiente, sobre las caras de un prisma cuya sección sea un triángulo equilátero o sobre la superficie de un cilindro en que cada pictograma abarque un sector de 120°.
 - Los lados de los canales transversales de paso se balizarán con boyas cónicas de color amarillo, de 40 centímetros mínimo de diámetro, fondeadas cada 10 metros, cuando el canal atraviese una zona de baño, y cada 25 metros en el resto de su longitud.
8. El plazo de vigencia de esta resolución es de 4 días, comprendidos entre el 28 y 31 de agosto de 2014 para proceder al desmontaje de la totalidad de las instalaciones.
 9. El titular de la autorización (Ayuntamiento) queda obligado a cumplir y a hacer cumplir, en su caso, a los terceros encargados de la explotación, las condiciones de esta autorización, de oficio o a instancia de la Delegación Provincial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, sin perjuicio de la posible incoación de expediente sancionador a los mismos, si procede.
 10. Las autorizaciones podrán ser revocadas unilateralmente por la Administración en cualquier momento, sin derecho a indemnización, cuando resulten incompatibles con la normativa aprobada con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso público.
 11. Extinguida la autorización, el titular, o en su caso, el tercero encargado de la explotación, tendrá derecho a retirar fuera del dominio público y de su zona de servidumbre, las instalaciones correspondientes, y estará obligado a dicha retirada en el plazo de cinco días, cuando así lo determine la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente y, en todo caso, al final de la temporada, así como a restaurar la realidad física alterada en el mismo plazo de tiempo.
 12. El régimen de utilización será el de servicio al público usuario de la playa. No se permitirán:



Código Seguro de verificación: 7kB0ED1BrhsHadk6BBJjsA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FEDERICO FERNANDEZ RUIZ-HENESTROSA		
ID. FIRMA	nucleo.afirma5.cap.junta-andalucia.es	7kB0ED1BrhsHadk6BBJjsA==	FECHA 29/08/2014
			PÁGINA 3/6



7kB0ED1BrhsHadk6BBJjsA==

- El estacionamiento, aparcamiento ni la circulación de vehículos.
- Las acotaciones de paso público.
- Las casetas de uso particular.

13. En relación con la contaminación acústica, ese municipio tiene la competencia en relación a la vigilancia, control y disciplina en relación con las actuaciones públicas o privadas que no estén sometidas a autorización ambiental integrada ni a autorización ambiental unificada, sin perjuicio de aquellas cuya declaración corresponda, en razón de su ámbito territorial o de la actividad a que se refieren, a la Administración de la Junta de Andalucía o a la Administración General del Estado, según figura en el artículo 4. apartado 2 del Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica de Andalucía, aprobado por Decreto 6/2012 de 17 de enero.

Visto lo anterior, la Junta de Andalucía no tiene competencias para definir el procedimiento y requisitos para la regulación de actividades de competencia local como son las terrazas al aire libre, así como otro tipo de actuaciones o conciertos.

14. La Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente ejercerá las funciones de policía sobre el dominio público afectado, quedando obligado el titular de la autorización a informar a la Delegación Territorial de las incidencias que se produzcan en relación con dicho bien, y a cumplir las instrucciones que dicte aquél.

15. El titular de la autorización quedará obligado a cumplir y a hacer cumplir, en su caso, a los terceros encargados de la explotación, las condiciones de esta autorización, de oficio o a instancia de la Delegación Territorial, sin perjuicio de que éste pueda incoar expedientes sancionadores a los mismos, si proceden.

16. Cuando el titular de la autorización no lleve a cabo las acciones debidas, la Delegación Territorial podrá proceder a su ejecución subsidiaria, siendo el importe de los gastos a cargo de dicho titular.

17. El titular queda obligado a mantener en buen estado las instalaciones, disponiendo del correspondiente certificado sanitario y del seguro de accidentes para los usuarios.

18. Las autorizaciones podrán ser modificadas cuando concurra alguna de estas causas:

- a) Cuando se hayan alterado los supuestos determinantes de su otorgamiento.
- b) En casos de fuerza mayor, a petición del titular.
- c) Cuando lo exija su adecuación a los planes o normas correspondientes.

19. Serán causa de caducidad, parcial o total de esta autorización, además de los casos establecidos con carácter general en el art. 79 de la Ley de Costas, los siguientes:

- a) La alteración de los usos autorizados.
- b) El aumento de la ocupación autorizada en más de un 10 por ciento.
- c) El almacenamiento exterior de acopios, almacenamientos o depósitos de los residuos de las explotaciones.
- d) El incumplimiento de las condiciones de esta autorización, así como de cualquiera de las prohibiciones establecidas, con carácter general, en la Ley de Costas, y su Reglamento, artículos 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70 y 111.

Código Seguro de verificación:7kB0ED1BrhsHAdk6BBJjsA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FEDERICO FERNANDEZ RUIZ-HENESTROSA		FECHA	29/08/2014
ID. FIRMA	nucleo.afirma5.cap.junta-andalucia.es	7kB0ED1BrhsHAdk6BBJjsA==	PÁGINA	4/6
				
7kB0ED1BrhsHAdk6BBJjsA==				

20. Sin perjuicio de los casos en que proceda la resolución o caducidad de la autorización, el incumplimiento de las condiciones de ésta por parte de los adjudicatarios será sancionado de acuerdo con lo establecido en la vigente Ley de Costas.
21. Queda prohibida la circulación campo a través y la circulación de los vehículos terrestres a motor.
22. La actividad sobre sistemas dunares deberá garantizar en todo momento que no se produce desmoronamiento de arena por el tránsito de personas e instalación del equipo de trabajo.
23. No se producirán ruidos o sonidos estridentes que puedan perturbar a la fauna.
24. No se arrojarán alimentos ni se realizaran cebados en lugares de tránsito habitual de animales.
25. La pernocta en el ámbito del Parque Natural del Estrecho tendrá que realizarse en lugares habilitados al efecto, de conformidad con el apartado 4.2.7.8 del PRUG "no se permite el estacionamiento desde el ocaso hasta la salida del sol cualquier tipo de vehículo, salvo dentro de los campamentos de turismo. Las caravanas, autocaravanas y vehículos similares homologados por la normativa sectorial podrán hacerlo, además, en aquellas zonas que a tal efecto se habiliten".
26. Se prohíbe extraer recursos geológicos, culturales, dañar rocas, alterar la morfología sedimentaria, perturbar a la fauna o vegetación. No estará permitida la toma de muestras de comunidades de flora y fauna catalogadas "en peligro de extinción", "vulnerable" o "de interés especial", así como cualquier actividad extractiva de flora y fauna.
27. No se podrá arrojar alimentos o residuos en el terreno, debiendo ser estos depositados en puntos de recogida de basuras o materiales. Una vez finalizada la actividad deberá dejar el área en las mismas condiciones anteriores a la realización de la mismas.
28. No se podrá arrojar en el terreno materiales susceptibles de provocar riesgo de incendio, así como adoptar actitudes imprudentes en este sentido.
29. La entrada a propiedad particular o espacios militares estará condicionada a los permisos que en cada caso resulten necesarios a la conveniencia de estos.
30. En caso de necesitarse prolongar la actividad, se deberá a esta oficina las nuevas fechas de grabación previstas.

B) OTRAS CONSIDERACIONES:

Página 5 de 6

Plazo Astribal, nº 6, 3ª planta. Edif. Administrativo Junta de Andalucía, 11008 Cádiz.
Tfno. (Centralita) 956 008 700 - Fax: 956 008 702

Código Seguro de verificación: 7kB0ED1BrhsHAdk6BBJjsA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FEDERICO FERNANDEZ RUIZ-HENESTROSA		FECHA	29/08/2014
ID. FIRMA	nucleo.afirma5.cap.junta-andalucia.es	7kB0ED1BrhsHAdk6BBJjsA==	PÁGINA	5/6
				
7kB0ED1BrhsHAdk6BBJjsA==				

En cualquier caso en estos eventos se autorizarán, únicamente las instalaciones estrictamente necesarias, debiendo garantizarse durante su celebración el paso por la playa y respetarse los pasillos o zonas libres para el paso del público. Asimismo le significamos que se considera infracción a la Ley de Costas el anuncio de actividades a realizar en el dominio público y sus zonas de servidumbre, sin el debido título administrativo o en pugna con sus condiciones.

Esta autorización se otorga sin perjuicio de los informes que, en su día, pudieran emitir otros órganos administrativos. Contra la presente Resolución que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada ante la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115, de la Ley 30/92, 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la ley 4/99 de 13 de enero, en el plazo de un (1) mes.

Los plazos serán contados desde el día siguiente a la práctica de la notificación de la presente Resolución.

El Delegado Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente

Federico Fernández Ruiz-Henestrosa

Página 6 de 6

Plaza Asdrubal nº 6, 3ª planta. Edif. Administrativo Junta de Andalucía. 11008 Cádiz.
Teléfono: (Centralita) 956 008 700 - Fax: 956 008 702

Código Seguro de verificación: 7kB0ED1BrhsHAdk6BBJjsA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FEDERICO FERNANDEZ RUIZ-HENESTROSA		FECHA	29/08/2014
ID. FIRMA	nucleo.afirma5.cap.junta-andalucia.es	7kB0ED1BrhsHAdk6BBJjsA==	PÁGINA	6/6
 7kB0ED1BrhsHAdk6BBJjsA==				